

5. *Recuerda* a los Estados que poseen armas nucleares su responsabilidad especial de iniciar propuestas con este fin;

6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de ensayar armas nucleares, en cualquier medio, en espera de la celebración de tal acuerdo;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que asigne la máxima prioridad a la celebración de un acuerdo de prohibición general de los ensayos y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los progresos realizados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y term nucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3258 (XXIX). Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en seis de las cuales han figurado exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²⁶,

Reiterando su convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), que entró en vigor para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América en 1969 y 1971, respectivamente, ha cobrado asimismo vigencia en el presente año para Francia y para la República Popular de China, cuyos Gobiernos hicieron el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación el 22 de marzo y el 12 de junio de 1974;

2. *Exhorta* a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, al igual que lo han hecho ya los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares a los que la Asamblea General comenzó a dirigir sus instancias

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

desde 1967, firme y ratifique el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3258 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3259 (XXIX). Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

A

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973,

Firmemente convencida de que se necesitan nuevos y continuos esfuerzos para lograr los objetivos de la Declaración y contribuir así al fortalecimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Tomando nota del informe del Comité Especial del Océano Indico²⁷,

Tomando nota además de la exposición fáctica sobre la presencia militar de las grandes Potencias, en todos sus aspectos, en el Océano Indico, con especial referencia a sus despliegues navales, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias, preparada por el Secretario General con la asistencia de expertos calificados²⁸ en cumplimiento de la resolución 3080 (XXVIII) de la Asamblea General,

Profundamente preocupada porque la expansión en competencia de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico constituiría una seria intensificación de la carrera de armamentos que conduciría a un aumento de tirantez en la zona,

Considerando que la creación de una zona de paz en el Océano Indico exige:

a) La eliminación de todas las manifestaciones de la presencia militar de las grandes Potencias en la región, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias,

b) La cooperación entre los Estados de la región para garantizar dentro de la región las condiciones de seguridad previstas en la Declaración,

Convencida además de que para lograr los objetivos de la Declaración es necesario que las grandes Potencias den comienzo de inmediato a consultas con los Estados interesados con miras a la adopción de medidas positivas para la eliminación de todas las bases extranjeras y de todas las manifestaciones de la presencia militar de las grandes Potencias en la región, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias,

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/9629 y Add.1).

²⁸ *Ibid.*, anexo.

1. *Insta* a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás grandes usuarios marítimos del Océano Indico a que den apoyo tangible al establecimiento y preservación del Océano Indico como zona de paz;

2. *Encarece* a las grandes Potencias que se abstengan de aumentar y fortalecer su presencia militar en la región del Océano Indico como un primer paso esencial hacia la relajación de la tensión y la promoción de la paz y la seguridad en la zona;

3. *Hace suyas* las recomendaciones sobre la labor futura del Comité Especial del Océano Indico que figuran en el párrafo 35 del informe del Comité;

4. *Pide* a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que realicen consultas a la brevedad posible con miras a convocar una conferencia sobre el Océano Indico;

5. *Invita* a todos los Estados, especialmente a las grandes Potencias, a colaborar de manera práctica con el Comité Especial en el desempeño de sus funciones;

6. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en la preparación de la exposición fáctica sobre la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe su labor y sus consultas de acuerdo con su mandato y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, en la que decidió establecer un Comité Especial del Océano Indico compuesto de no más de quince miembros,

Observando que algunos de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico han expresado profundo interés en ser miembros del Comité Especial debido a su posición geográfica y su adhesión al concepto del Océano Indico como zona de paz,

Observando además que desde la creación del Comité Especial nuevos Estados han sido admitidos como Miembros en las Naciones Unidas,

Reconociendo que la cuestión del establecimiento y la preservación del Océano Indico como zona de paz interesa a todos los Estados con o sin litoral,

Decide ampliar la composición del Comité Especial del Océano Indico mediante la adición de Bangladesh, Kenia y Somalia.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados en la resolución B supra, el Comité Especial del Océano Indico se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, BANGLADESH, CHINA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, JAPÓN, KENIA, MADAGASCAR, MALASIA, MAURICIO, PAKISTÁN, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SOMALIA, SRI LANKA, YEMEN y ZAMBIA.

3260 (XXIX). Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas, conforme a la Carta, respecto del mantenimiento de la paz internacional y del desarme,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dichos fines y de que la cooperación de todas las Potencias nucleares facilitaría considerablemente el logro de los mismos,

Teniendo presentes el informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme²⁹ y su anexo, en el que figura un resumen de las opiniones y sugerencias expresadas por los gobiernos sobre la convocación de una conferencia mundial de desarme y problemas conexos, incluso las condiciones para la realización de tal conferencia,

Considerando que todavía no parece posible llegar a una conclusión definitiva con respecto a la convocación de una conferencia mundial de desarme,

1. *Invita* a todos los Estados a comunicar al Secretario General, antes del 31 de marzo de 1975, sus observaciones sobre los principales objetivos de una conferencia mundial de desarme teniendo en cuenta las opiniones y sugerencias reunidas en la sección II del resumen anexo al informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme;

2. *Decide* que el Comité *ad hoc* reanude su labor, conforme al procedimiento establecido en la resolución 3183 (XXVIII) de la Asamblea General, el 1° de abril de 1975, y que en el cumplimiento de la tarea que se le ha asignado otorgue prioridad a las dos funciones siguientes:

a) Preparar y presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, sobre la base de un consenso, un informe analítico, incluso las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, con respecto a las observaciones recibidas de acuerdo con el párrafo 1 supra;

b) Mantener estrecho contacto con los representantes de los Estados poseedores de armas nucleares a fin de estar siempre al corriente de cualquier cambio en sus respectivas posiciones;

3. *Renueva su invitación* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cooperen o mantengan contacto con el Comité *ad hoc*, en la inteligencia de que gozarán de los mismos derechos que los Estados nombrados miembros del Comité;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité *ad hoc* en su labor, incluida la preparación de actas resumidas;

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 28 (A/9628).